



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Tutela

Incidente de Desacato

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00257-00

ACCIONANTE: DOLORES VITOLA MONTERROZA en representación
de su hijo SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2017 y atendiendo un escrito presentado por la señora DOLORES VITOLA MONTERROZA, en la cual manifestaba que la vulneración a los derechos de su hijo continua, sumado a que no se han realizado las terapias integrales de fonoaudiología, se ofició a la entidad NUEVA EPS para que en el término de tres (03) días se manifestará acerca de la solicitud presentada por la accionante, anexándose a dicho oficio copia del escrito presentado.

Que transcurrido el término concedido, se observa que la entidad accionada no ha dado contestación al requerimiento.

Así mismo se observa, un nuevo escrito presentado por la señora DOLORES VITOLA en representación de su menor hijo SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA, en el cual expresa que los servicios de su hijo siguen sin ser garantizados, que las autorizaciones allegadas en el trámite del incidente de desacato no se han materializado, pues el Instituto de Rehabilitación Integral CRIS de Sucre no las realiza por encontrarse la NUEVA EPS en mora.

Siendo así, y atendiendo al nuevo escrito se requerirá por segunda vez a la NUEVA EPS para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, se pronuncie acerca de los escritos presentados por la señora DOLORES VITOLA e informe el trámite

surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por esta Unidad judicial.

Una vez transcurrido el término establecido en líneas anteriores, vuelva el expediente al Despacho a fin de tomar las decisiones correspondientes.

Del presente asunto se compulsará copia en primera medida a la Superintendencia de Salud, para lo de su competencia.

Por lo que, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al Presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA, al igual que a la Gerente de la Zonal Sucre, Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, se manifieste acerca de las solicitudes presentada por la accionante, en el sentido de que de que se ha seguido vulnerando los derechos a su menor hijo, pues no se han realizado las terapias y demás procedimientos ordenados en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2016, así como tampoco se ha autorizado la cita con la especialidad de fisiatría.

SEGUNDO: COMPÚLSESE copia a la Superintendencia de salud de lo anterior, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2017, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
